



JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00003-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las diligencias al despacho para resolver la solicitud allegada por el demandante al correo electrónico el 24/02/2022, tendiente a reformar la demanda.

Al respecto el artículo 93 del CGP prevé que se podrá reformar la demanda por una sola vez, y conforme a las siguientes reglas:

*“1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda **cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.***

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas...” (subrayado y negrilla propio)

De la revisión del escrito presentado por el ejecutante a través de su apoderado se advierte que la reforma pretendida se torna improcedente, pues la solicitud no cumple con los presupuestos del Art. 93, el cual consagra que solo se considera reformada la demanda cuando existe alteración de partes, de hechos, o de pretensiones, y/o exclusión o inclusión de nuevas pruebas; sin embargo lo acá pretendido no es otra cosa que una acumulación de demanda con la adición de hechos, pretensiones y nuevo título ejecutivo, sin que ello altere la demanda inicial, sino que incluyen una nueva demanda, figura procesal contemplada en el canon 463 ibidem, cuyo trámite y requisitos distan de la reforma.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado dispone;

RESUELVE:

NEGAR la reforma de la demanda solicitada por el togado, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO